



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Resolución – Expte. CONARE N° 890607/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-48308346- -APN-SECONARE#DNM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado, el extranjero Joel BORGES CORREA, de nacionalidad brasileña, nacido el 02/05/1978, quien se identificara con Cédula de Identidad N° 018.680.409-17, en fecha 29/04/2024 solicitó protección internacional en el marco de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.

Que, como fundamento de su solicitud, alegó una serie de hechos y circunstancias que habrían motivado su salida del país de origen y, conforme al procedimiento vigente, se realizó una entrevista individual ampliatoria.

Que, se trata en el presente caso de determinar si el peticionante reúne las condiciones previstas en el artículo 4°, incisos a) y b), de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación, para ser reconocido como refugiado, y a tal fin deberá arribarse a la conclusión de que se encontraba fuera de su país de nacionalidad, por temores fundados de persecución, por causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política y no podía o no quería acogerse a la protección de tal país. O bien, concluirse que huyó de su país de nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Que a tal fin, se han evaluado los hechos y circunstancias alegados y la prueba aportada, los que fueron confrontados con la situación objetiva del país de origen, todo lo cual permite encuadrar la solicitud formulada en las previsiones de los mencionados instrumentos legales, considerándose por tanto al peticionante necesitado de protección internacional como refugiado.

Que el reconocimiento de la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante, no implica un juicio de valor sobre la situación imperante en su país de origen y es un acto declarativo e imparcial.

Que, no debe perderse de vista el objeto y fin humanitarios que inspiraron los instrumentos internacionales referidos y que emanan de la citada Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, sus modificaciones y reglamentación.

Que, por otra parte, el principio fundamental de confidencialidad que el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado debe respetar en todas sus etapas, supone salvaguardar la información relativa al caso individual de que se trate.

Que la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Nacional ha tomado la intervención que le compete, produciendo y elevando el informe técnico sobre el caso, en los términos del artículo 31, inciso c), de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación.

Que, en base a las consideraciones pertinentes del informe técnico sometido a consideración, y la prueba aportada y producida en el expediente conforme a las premisas expuestas, esta Comisión ha analizado el caso planteado, compartiendo los argumentos vertidos en las consideraciones finales del informe técnico referido.

Que, participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 25 de la citada Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a Joel BORGES CORREA, de nacionalidad brasileña, nacido el 02/05/1978, la condición de refugiado, en los términos de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

